



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 046
(Abril 27 de 2018)

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y/O PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES A CELEBRARSE EN EL AÑO 2018”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 130 de 1994, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 140 de 1994, Decreto 948 de 1995, la Resolución 0414 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en su artículo 2 establece “como uno de los fines esenciales del Estado, *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”*.”
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política, *“Son funciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo”*.
3. Que en lo dispuesto en el artículo 207 del decreto 2241 de 1986, las elecciones para PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, se llevarán a cabo el último domingo de mes de mayo del año electoral, que para el año 2018 será el día 27 de mayo y en caso de segunda vuelta se realizaran las elecciones el domingo 17 de junio del año 2018.
4. Que el artículo 29 de la ley 130 de 1994 dispone: *“Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral...”*
5. Que la propaganda electoral constituye una de las actividades principales de la campaña política y cumple la función de promover masivamente los proyectos electorales sometidos a consideración de los ciudadanos o una determinada forma de participación en la votación de que se trate.
6. Que el artículo 1 de la ley 140 de 1994, “Por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio Nacional”, *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o a llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.
7. Que la ley 130 de 1994, “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”, determinó en el artículo 22 que *“... Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de elección popular podrán hacer divulgación*



CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAHICA
DESPACHO DEL ALCALDE

política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente ley”.

8. Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994, dispone que la propaganda electoral se define como *“... la que realizan los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyan, con el fin de obtener apoyo electoral. Esta clase de propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones”.*

9. Que adicionalmente el artículo 29 de la misma ley 130 de 1994, establece: *“Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.*

Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño.

El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones”.

10. Que de acuerdo con el artículo 35 de la ley 1475 de 2011, la propaganda electoral debe establecerse como: *“...toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, de voto en blanco, o de opción en los mecanismos de participación ciudadana. la propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha respectiva de la votación.”*

11. Que el artículo 37 de la ley 1475 de 2011, señala: **NÚMERO MÁXIMO DE CUÑAS, AVISOS Y VALLAS.** *El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos”.*

12. Que la Constitución Política Nacional en el numeral décimo del artículo 265 facultó al Consejo Nacional Electoral para *“Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado”.*



CAHICA

CAHICA NUESTRO COMPROMISO



13. Que el Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución 0414 del 21 de febrero de 2018, señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que inscriban candidatos a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, elecciones que se llevarán a cabo el 27 de mayo de 2018.
14. Que se debe garantizar el acceso equitativo de los partidos, movimientos políticos, agrupaciones, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a la utilización de estos medios publicitarios.
15. Que en consecuencia se hace necesario regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** a celebrarse el día 27 de mayo de 2018; en caso de segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación el domingo 17 de junio del mismo año.

Que con total armonía de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá – Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: REGULACIÓN: Regular la Publicidad Política y/o Propaganda electoral autorizada, de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto en blanco que van a participar en las elecciones para **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** a celebrarse el 27 de mayo de 2018; en caso de segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación el domingo 17 de junio del mismo año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta regulación es de aplicación en la jurisdicción del municipio de Cajicá - Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: La publicidad política en vallas, pasacalles, pendones, afiches y similares para las elecciones de la Presidencia de la República que se lleven a cabo durante el año 2018 deberán ceñirse a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: ELEMENTOS PUBLICITARIOS AUTORIZADOS: Se podrán colocar únicamente por los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos los siguientes elementos publicitarios.

- a. **VALLAS.** Máximo cuatro (04) vallas en el sector urbano y cuatro (04) en el sector rural por cada partido y movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos y promotores del voto



CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

en Blanco; con un área que no sobrepase los 48 metros cuadrados y previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 130 de 1994.

- b. **AFICHES O CARTELES.** Un máximo de dos (02) afiches o carteles en la zona urbana y cuatro (04) en la zona rural, por cada partido y movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- c. **PASACALLES.** Un máximo de un (01) pasacalles en la zona urbana y cuatro (04) en la zona rural, por cada partido y movimiento político con personería jurídica y por los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
- d. **CUÑAS RADIALES.** El número máximo de cuñas radiales que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, en las elecciones para Presidencia de la Republica que se lleven a cabo durante el año 2018, es de hasta veinticinco (25) cuñas radiales diarias, cada una hasta de treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras del municipio sin exceder el total del número determinado. En ningún caso las no emitidas se acumularán para otro día.

- e. **AVISOS EN MEDIOS ESCRITOS.** En el Municipio de Cajicá se podrán colocar únicamente para las campañas a elecciones de Presidencia de la Republica que se llevarán a cabo en el año 2018 un máximo de cuatro (04) avisos diarios con un tamaño que no exceda el de una página por cada edición.
- f. **PERIFONEO.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 "*por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire*", el perifoneo para campaña electoral se autoriza de siete de la mañana (7:00 am) a cinco de la tarde (5:00 pm) de Lunes a Domingo, máximo durante dos (2) horas al día asignadas en la mañana o en la tarde o, una en la mañana y otra en la tarde, para lo cual se tendrá en cuenta **el orden de recibido de las solicitudes por fecha y hora en la Secretaría de Gobierno.**

Se permite un perifoneo simultaneo de máximo cuatro (4) candidatos, uno en cada sector, este debe ser moderado de manera que no genere molestias a la comunidad y será rotativo de manera que todos los candidatos puedan realizarlo a diferentes horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRICCIONES: Serán las que a continuación se destacan:

- 1. No se autoriza la colocación de publicidad política en áreas que constituyan espacio público o propiedad del municipio, como lo son el Coliseo Cubierto, Parque Principal, Parque Luis Carlos Galán, Parque La Estación y demás parques de los diferentes sectores del municipio.
- 2. La publicidad política no podrá ser colocada a una distancia inferior a 200 metros de los lugares de votación.
- 3. No se permite la publicidad escrita por medio de **grafitis o murales** tanto en propiedad pública como privada.



CAJICÁ

CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO





DESPACHO DEL ALCALDE

4. No se autoriza la colocación de publicidad (aun cuando sea removible) en lugares donde se obstaculice el tránsito peatonal o interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana.
5. No se autoriza la colocación de publicidad sobre la infraestructura municipal, como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado o del municipio, como cerramientos de instituciones educativas, paredes de edificios públicos (Palacio Municipal, Casas de la Cultura, Centro Cultural, Hospital, Casa de Justicia, entre otros.)

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIMIENTO: Para el efectivo cumplimiento del presente Decreto, se contará con la activa colaboración de la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, la secretaria de tránsito Municipal, la Secretaria de Planeación, la Secretaria de Gobierno quien ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre a cargo de la secretaria de tránsito Municipal para el caso de infracciones cometidas con vehículos o lo de su competencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que van a participar en las elecciones para la presidencia de la República que se llevaran a cabo el 27 de Mayo de 2018 y en caso de segunda vuelta entre los candidatos de mayor votación el domingo 17 de junio de 2018, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior no permitidos en el presente Decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De las investigaciones que se adelanten, se enviará copia al Consejo de Control Ético de la Dirección Nacional Electoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES: Durante el día 27 de mayo de 2018 y en caso de segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación el domingo 17 de junio de 2018; fechas en las cuales se adelantarán las elecciones, queda prohibida cualquier clase de publicidad, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 13 de la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser desmontados dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la finalización de la contienda electoral, por cada uno de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica o los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que los hayan instalado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Alcaldía de Cajicá en el marco de sus competencias a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural removerá u ordenará el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, e informará al Consejo Nacional Electoral para que tome las medidas pertinentes respecto a **las sanciones y multas que imponga el en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.**

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, a los 27 días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyectó. Shirley Johanna Rios C – Abogada Contratista 
Revisó y Aprobó. Luz Adriana Gómez Hernández – Secretaria de Gobierno 
Revisó: Dra. Amanda Pardo Leal - Asesora Jurídica Despacho Alcalde



CAJICÁ

CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO

